

DECRETO N° 2474

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 NOV 2022

VISTO:

El Expediente N° 00701-0131369-5 del registra del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Economía gestionas la creación del Programa de "Asistencia al Trabajo Industrial (ATI)" en complemento con el Régimen de Promoción Industrial, con la finalidad de promover el empleo y el desarrollo de la actividad industrial en el territorio de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Constitución Provincial establece: "la Provincia en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador. Cuida la formación cultural y la capacitación de los trabajadores mediante institutos adecuados, tanto en las zonas urbanas como en las rurales";

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 establece en el artículo 2 inciso a): "Promover la creación de empleo productivo a través de las distintas acciones e instrumentos contenidos en las diferentes políticas del gobierno nacional, así como a través de programas y medidas específicas de fomento del empleo", inciso b) "Fomentar las oportunidades de empleo para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral", inciso e) "Incorporar la formación profesional como componente básico de las políticas y programas de empleos" y en el artículo 3 establece: "La política de empleo comprende las acciones de prevención y sanción del empleo no registrado, de servicio de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo y las demás previstas en esta ley";

Que el artículo 12 de la Ley N° 13920 establece: "El Ministerio de Economía asiste al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la previsión, percepción; administración; inversión y fiscalización de los medios económicos y financieros de la administración provincial; en particular: ...Entender en la compatibilización de las políticas, planes y programas de naturaleza económica de las diversas áreas de gobierno, participando en la determinación de criterios para la asignación de los recursos provinciales; Intervenir, en coordinación con los demás Ministerios y Secretarías de Estado, en la elaboración de estrategias de inversión pública de mediano y largo plazo compatibles con las metas de crecimiento y desarrollo económico y social; ...Entender en la programación, coordinación y dirección de las tareas tendientes al seguimiento de la coyuntura económica y en la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica, en coordinación con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología; Entender, en la coordinación con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, en la definición de políticas de inversiones en el ámbito provincial y en la elaboración de los regímenes de inversión; promoción y protección de actividades económicas, en la elaboración de los instrumentos que las concreten y en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia";

Que la Constitución Nacional y Provincial a través de tratados, convenios y declaraciones internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina, tutelan el derecho al trabajo, pues es la actividad productiva y creadora de las personas;

Que el objetivo básico del Gobierno Provincial es asegurar el crecimiento económico y productivo permitiendo la expansión de la actividad industrial, sector fundamental en la creación de empleo formal;

Que a partir de la pandemia desatada por la expansión del virus COVID-19 se generó la necesidad de reconfigurar diversas políticas públicas, encontrándonos en la obligación de generar una respuesta a las necesidades laborales de la población, como así también de las empresas, debiendo impulsar nuevas herramientas, programas y beneficios que fomenten y favorezcan la inversión privada en el sector industrial;

Que el objetivo estratégico del Gobierno Provincial es transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y en este caso en particular, resulta de especial interés promover la autonomía económica y la disminución de la brecha de ingresos laborales entre varones y mujeres, fomentando para ello, incentivos que ayuden a la incorporación en el sector industrial de éstas últimas;

Que la Ley N° 8478 tiene la finalidad de propender al desarrollo social y económico de la Provincia, mediante la promoción de la industria, generando incentivos impositivos que hoy resultan insuficientes;

Que se hace imprescindible en el contexto actual promover políticas públicas que tiendan a generar beneficios complementarios para el sector industrial, haciendo hincapié en el sostenimiento, creación y promoción de fuentes de empleo genuino y la reinserción en el mercado de trabajo de las y los trabajadores desocupados;

Que la gestión cuenta con las intervenciones de la Dirección General de Industrias dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio actuante y de las áreas correspondientes al Ministerio de Economía;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado conforme lo establecido por el artículo 72 incisos 1) y 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa "Asistencia al Trabajo Industrial (ATI)" en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Economía, con el objeto de propiciar la creación de fuentes de empleo en los establecimientos industriales radicados o a radicarse en la Provincia de Santa Fe, concediendo beneficios complementarios a los otorgados por el Régimen de Promoción Industrial en el marco de la Ley N° 8478, decretos reglamentarios y modificatorios.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el Programa "ATI" consistirá en el otorgamiento de un subsidio equivalente a un porcentual del monto de lo erogado en concepto de Contribuciones Patronales - Ley N° 24.241, por cada nuevo empleado incorporado al plantel de personal en relación de dependencia.

Podrán acceder al mismo, las empresas acogidas al Régimen de Promoción Industrial que cuenten con beneficios definitivos vigentes, otorgados mediante resolución y considerando como ejercicio de incremento, aquellos que se produzcan hasta un año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de promoción industrial (Ley N° 8478).

ARTÍCULO 3°.- Establézcase, a los fines de la graduación y alcance de los beneficios de las industrias solicitantes, clasificadas en "Niveles de empresas" -en relación a su tamaño- conforme al "Anexo Único" que forma parte integrante del presente decreto y teniendo en cuenta la categorización de Pymes establecidas por la "Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores" de la Nación— SEPYME - o la que en el futuro la reemplace, que el encuadre de las empresas solicitantes será determinado en la categoría que corresponda al momento del otorgamiento de los beneficios promocionales, manteniendo dicha clasificación durante el tiempo que rijan los beneficios.

ARTÍCULO 4°.- Considérese a los efectos de determinar el porcentaje de incremento en el plantel de personal, establecido para la graduación de los beneficios definida en el artículo precedente, las pautas fijadas en el artículo 8° - 2° Párrafo - del Decreto N° 3856/79 en lo referido al aumento de mano de obra.

Se considerarán incrementos computables aquellos que sean acreditados con altas tempranas de empleados en relación de dependencia, por jornada completa y a tiempo indeterminado, producidas durante un (1) ejercicio económico.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que las empresas beneficiadas deberán mantener el porcentaje de aumento de mano de obra ocupada durante el periodo de duración de los beneficios a fines de conservar la proporción de reintegro obtenido.

En caso de no mantenerse el incremento que da origen al reintegro, sosteniéndose una parte del personal incorporado, se recalculará el porcentaje de subsidios conforme a las escalas fijadas por el "Anexo Único" del presente decreto. Si la reducción del personal es tal que iguala al periodo base, se perderá el beneficio otorgado.

La existencia de subsidios ya otorgados en los términos del presente, no generan limitaciones para solicitar la ampliación de los mismos en caso de nuevos incrementos en la planta de personal.

Una vez finalizados los años de beneficios otorgados por el "ATI", podrán solicitarse nuevamente si se originan nuevos incrementos de personal siempre que continúen vigentes los beneficios definitivos otorgados por el Régimen de Promoción Industrial.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que el reintegro equivalente al monto de las erogaciones de las contribuciones patronales previsto en el presente decreto y determinado sobre el incremental generado por incremento en la planta de personal, operará en forma semestral, de acuerdo a las disposiciones que acuerden conjuntamente el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Economía o el que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que los porcentajes de reintegros definidos por el "Anexo Único" que forma parte del presente decreto, serán incrementados en un veinticinco por ciento (25%) cuando el personal incorporado sea mujer.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a los Ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía para que conjuntamente actúen como autoridad de aplicación del presente.

Dicha autoridad de aplicación verificará:

- El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
 - El cumplimiento de los requisitos de permanencia.
 - La instrumentación del cálculo y de la forma de otorgamiento del subsidio.
- A tales efectos, dictarán las disposiciones "Bases y Condiciones" y las normas que se requieran.

El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Industrias, tendrá a su cargo la evaluación y el dictamen sobre la viabilidad técnica, económica y jurídica de las solicitudes.

El Ministerio de Economía, a través de la Unidad Operativa que éste designe, tendrá por funciones las acciones administrativo—financieras, a fines de la ejecución de los desembolsos de los subsidios a las industrias beneficiadas que correspondieran.

ARTICULO 9°.- Refréndese por los señores Ministros de Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía, y por la señora Ministra de Igualdad, Género y Diversidad.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Méd. Vet. Daniel Aníbal Costamagna

CPN Walter Alfredo Agosto

Abog. María Florencia Marinaro

ANEXO ÚNICO

Graduación de Beneficios por Incremento de Personal

Incremento de personal	NIVEL 1 Empresa Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1(*)	NIVEL 2 Empresa Mediana Tramo 2(*)	NIVEL 3 Empresa Grande (*)
<10%	Reintegro del 20% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante 3 años.	Reintegro del 15% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241, del incremental, durante 2 años.	Reintegro del 10% de las Contribuciones Patronales, Ley 24.241 del incremental, durante un año.
10% a 20%	Reintegro del 40% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante 3 años.	Reintegro del 30% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante 2 años.	Reintegro del 20% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante un año.
>20%	Reintegro del 60% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante 3 años.	Reintegro del 45% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante 2 años.	Reintegro del 30% de las Contribuciones Patronales – Ley 24.241 del incremental, durante un año.

(*) Categorización de Pymes: Establecidas por la "Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores" de la Nación - SEPYME o la que en el futuro la reemplace.- Relaciones de vinculación y control: No podrán considerarse aquellas micro, pequeñas o medianas empresas que controlen o están controladas y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos requeridos. Una empresa está vinculada a otra o a un grupo económico, cuando participa en el 20% o más del capital de la primera. Y es controlada por o controlante de otra empresa, cuando participa, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del 50 % del capital de la primera. La actividad principal será aquella que represente los mayores ingresos del grupo económico, y el valor de las ventas totales anuales serán las de todo el grupo. Para el cálculo se considerarán los montos de las ventas totales anuales netas en pesos de las transacciones entre grupo o mediante una certificación contable de ventas consolidadas firmadas por un contador público y autenticada por el Consejo Profesional. La autoridad de aplicación a fines de determinar el tipo de empresa, conforme el nivel establecido en el cuadro precedente, podrá solicitar el certificado que acredite la condición de PyME (TAD PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios).